



C.M.I.
Contadores
Públicos.

[Presentar declaración](#)

[Consultar declaración](#)

[Impresión de acuse](#)

[Declaraciones pagadas](#)

Presenta tu
**Declaración
Anual 2024**
— Personas —



#Declara2024
Personas



Declaración Anual Personas Físicas

IVONNE CEBALLOS
MARTINEZ

TEMARIO:



1. Sujetos Obligados
2. Relevados de presentar la declaración anual
3. Ingresos y Deducciones.
4. Deducciones personales.
5. Determinación de la PTU
6. Estímulo fiscal por colegiaturas
7. Discrepancia fiscal



TEMARIO “DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS FISICAS”

1. Sujetos obligados.
2. Quienes quedan relevados del envío de la declaración anual
3. Consideraciones antes de llenar DECLARASAT
4. Declaración anual fallecidos
5. Datos informativos que se deben revelar en la declaración anual
 - a) Donativos
 - b) Premios
 - c) Prestamos
 - d) Viáticos, etc.
6. Deducciones personales
7. Estímulo fiscal por colegiatura
8. Saldo a favor de ISR
9. Impuesto a cargo del ejercicio
10. Retenciones y pagos provisionales.
11. Ingresos y deducciones
12. Consideraciones en: Actividad empresarial, RIF, RESICO, plataformas tecnológicas Y arrendamiento.
13. Papeles de trabajo (actividades empresariales)

Declaración anual 2024 para personas físicas

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán **en el mes de abril** del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Art. 150 LISR

ESTAS OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL, CUANDO OBTENGAS LOS SIGUIENTES INGRESOS:



Salarios (capítulo I)



Actividad Empresarial y profesional (capítulo II)



Arrendamiento de bienes inmuebles (capítulo III)



Enajenación de bienes (capítulo IV)



Adquisición de bienes (capítulo V)



Intereses (capítulo VI)



Premios (capítulo VII)



Dividendos (capítulo VIII)



Demás Ingresos (capítulo IX)

Título IV
LISR

De los requisitos de las deducciones (capítulo X)

De la declaración anual (capítulo XI)

Consideraciones antes de llenar DECLARASAT

Disposiciones Generales

- Contribuyentes y no contribuyentes Ingresos
- Discrepancia Fiscal

Ingresos y deducciones

- Sujetos al pago de ISR y exentos
- Requisitos para ser autorizadas

Cálculo Anual

- Deducciones personales
- Colegiaturas

Inicio

Trá

Presenta tu Declaración Anual 2024

Personas



#Declara2024
Personas

Declara aquí

Tienes hasta el 30 de abril

¡Declara, cumple y contribuye!





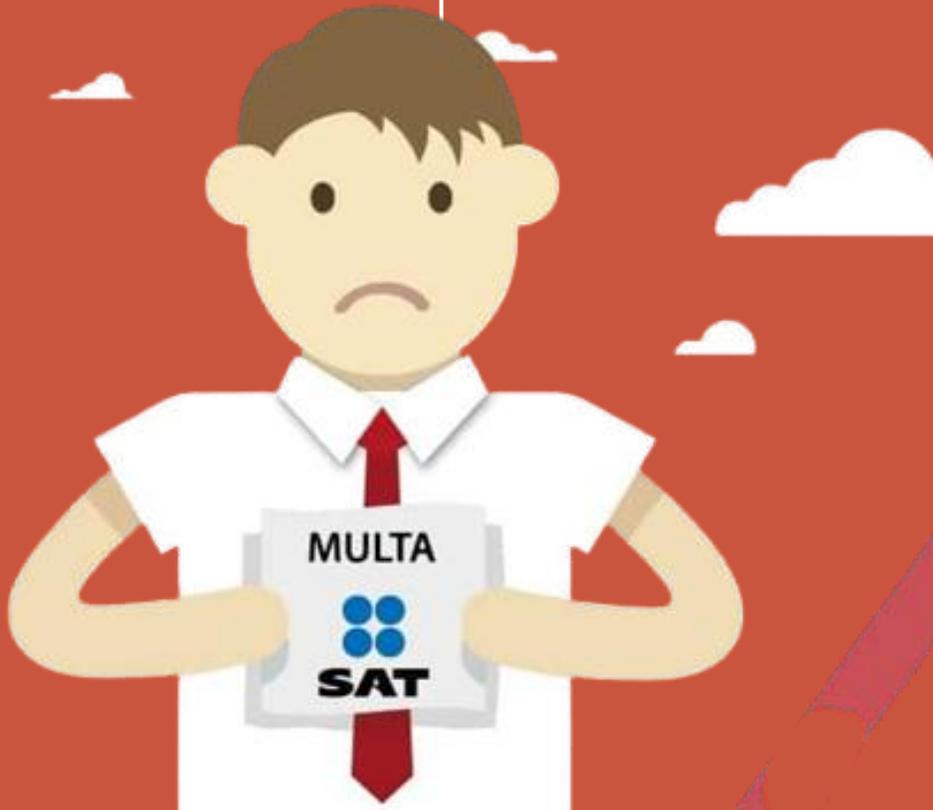
**DE NO PRESENTARSE...¿SE
CONSIDERA UNA SANCIÓN MÁS
IMPORTANTE QUE LA ECONÓMICA?**

Multa

Artículos 81, 82 CFF

De 1,810 a 22,400 pesos por cada una de las obligaciones no declaradas de manera espontánea dentro de plazo correspondiente.

De 1,810 a 44,790 pesos por cada obligación a que esté obligado, al presentar una declaración, solicitud, aviso, constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por incumplimiento de dicho requerimiento.





**EVITA SER
SANCIONADO
POR EL
SAT**

PERSONA FISICA
FECHA DE PRESENTACION: ABRIL
PASADO UN MES POSTERIOR: MAYO
ART. 17 H BIS FRACCIÓN I CFF RESTRICCIÓN
TEMPORAL DEL CSD

**¡¡¡MÁS IMPORTANTE QUE LA
ECONÓMICA!!!**



¿Quiénes están obligados a declarar la totalidad de ingresos?

TIPO DE INGRESO	CAPÍTULO DEL TÍTULO IV DE LA LISR	CASOS EN LOS QUE SI SE DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE ISR
Sueldos y salarios y conceptos asimilados	<div data-bbox="907 301 1276 482" style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; display: inline-block; background-color: #4a697d; color: white; text-align: center;"> Art.98 FRACC III LISR </div> <p data-bbox="631 711 1276 925">Capítulo I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1358 287 2486 382">• Cuando obtengan ingresos acumulables distintos a salarios. <li data-bbox="1358 454 2486 672">• Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate, o cuando se hubieran prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea. <li data-bbox="1358 739 2486 835">• Cuando sus ingresos en el año, por este concepto, excedan de \$400,000.00 <li data-bbox="1358 911 2486 1068">• Cuando opten por presentar su declaración anual, habiendo comunicado por escrito al patrón el ejercicio de esta opción. <li data-bbox="1358 1139 2486 1353">• En los casos en que reciban estos ingresos de personas no obligadas a efectuar las retenciones, como son los organismos internacionales y los Estados Extranjeros

TIPO DE INGRESO	CAPÍTULO DEL TÍTULO IV DE LA LISR	CASOS EN LOS QUE SE DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE ISR
Sueldos y salarios y conceptos asimilados	Capítulo I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	<p>182 RLISR. Los contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios personales subordinados antes del 31 de diciembre del año de que se trate, podrán no presentar la declaración a que se refiere el artículo 98, fracción III, inciso c) de la Ley, cuando la totalidad de sus percepciones provengan únicamente de ingresos obtenidos por la prestación en el país de un servicio personal subordinado, éstos no excedan de la cantidad señalada en el artículo 98, fracción III, inciso e) de la Ley, y no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable tratándose de los ingresos señalados en el artículo 94, fracciones III y IV de la Ley. (asimilados)</p>

TIPO DE INGRESO	CAPÍTULO DEL TÍTULO IV DE LA LISR	CASOS EN LOS QUE SE DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE ISR
Actividades Empresariales y profesionales	Capítulo II. Sección I. De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales	<ul style="list-style-type: none"> En todos los casos <div data-bbox="1972 262 2372 434" style="border: 1px solid black; background-color: #4a697d; color: white; padding: 5px; display: inline-block; border-radius: 10px;"> Art. 110 fracc VI LISR </div>
Actividades Empresariales Régimen de Incorporación Fiscal	Capítulo II. Sección II. Sección II Régimen de Incorporación Fiscal	<ul style="list-style-type: none"> Se presenta declaración anual en el caso de haber efectuado pagos provisionales a través del coeficiente de utilidad. No se presenta declaración anual en caso de haber realizado pagos bimestrales definitivos.
Actividades Empresariales Régimen Simplificado de Confianza	<div data-bbox="723 962 1085 1096" style="border: 1px solid black; background-color: #4a697d; color: white; padding: 5px; display: inline-block; border-radius: 10px;"> Art. 113-F LISR </div> Capítulo IV Sección II	<ul style="list-style-type: none"> No se presenta declaración anual, pero está esta opción: RMF 2024 regla 3.13.7 RESICO copropiedad puede optar por presentar su declaración anual.

TIPO DE INGRESO	CAPÍTULO DEL TÍTULO IV DE LA LISR	CASOS EN LOS QUE SE DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE ISR
Arrendamiento de inmuebles	Capítulo III de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles	En todos los casos. <div data-bbox="2015 258 2288 394" style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; display: inline-block; background-color: #4a697d; color: white; text-align: center;"> Art. 118 LISR </div>
Enajenación de bienes	Capítulo IV de los ingresos por enajenación de bienes <div data-bbox="1003 805 1276 941" style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; display: inline-block; background-color: #4a697d; color: white; text-align: center;"> Art. 118 LISR </div>	En todos los casos, excepto cuando se trate de enajenación de casa habitación, cuando esté exenta del ISR en los términos del artículo 93 fracción XIX de la Ley del ISR. El monto de la enajenación de casa habitación se deberá informar en la declaración anual siempre que la suma de los ingresos totales anuales, incluyendo exentos y los que hayan pagado impuesto definitivo, sea superior a \$500,000.00
Adquisición de bienes. (ARTS 119-128)	Capítulo V de los ingresos por adquisición de bienes	En todos los casos, excepto cuando se trate de bienes adquiridos por herencias o legados, por estar exentos del ISR. El monto de las herencias o legados se deberá informar en la declaración anual siempre que la suma de los ingresos totales anuales, incluyendo exentos y los que hayan pagado impuesto definitivo, sea superior a \$500,000.00.

TIPO DE INGRESO	CAPÍTULO DEL TÍTULO IV DE LA LISR	CASOS EN LOS QUE SE DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE ISR
Intereses (133-136 LISR)	Capítulo VI de los ingresos por intereses	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando durante el ejercicio se obtuvieron únicamente ingresos por intereses reales superiores a \$100,000.00. • Cuando además de los intereses, obtengan ingresos de otro tipo por los que se esté obligado a presentar declaración anual, sin importar el monto de cada uno o la suma de los mismos. • No tendrán obligación de presentar la declaración anual las personas que únicamente obtengan ingresos acumulables por salarios e intereses, cuya suma no exceda de \$400,000.00, y siempre que los intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre éstos últimos se hubieran efectuado las retenciones correspondientes.

TIPO DE INGRESO	CAPÍTULO DEL TÍTULO IV DE LA LISR	CASOS EN LOS QUE SE DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE ISR
Premios (137-139 LISR)	Capítulo VII de los ingresos por la obtención de premios	El impuesto que se paga al momento de obtener un premio se considera un pago definitivo de impuesto, por lo que no se incluye como ingreso acumulable en la declaración anual; sin embargo, existe la obligación de informar dichas cantidades. <u>Cuando en la declaración anual no se informe sobre el ingreso obtenido, no considerarán la retención efectuada como pago definitivo, sino como pago provisional y acumularán el monto del premio a sus demás ingresos del ejercicio</u>
Dividendos o utilidades distribuidos de personas morales (140 LISR)	Capítulo VIII de los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales	En todos los casos

TIPO DE INGRESO	CAPÍTULO DEL TÍTULO IV DE LA LISR	CASOS EN LOS QUE SE DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE ISR
<p>Otros ingresos (141-146 LISR)</p>	<p>Capítulo IX de los demás ingresos que obtengan las personas físicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deudas perdonadas. • Ganancia cambiaria, rendimientos e intereses del extranjero. • Prestaciones por otorgamiento de fianzas o avales. • Rendimientos de inversiones en sociedades residentes en el extranjero. • Utilidades distribuidas por sociedades residentes en el extranjero. • Ingresos por permitir la explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos. • Explotación de concesiones y del subsuelo. • Remanente distribuido de personas morales no lucrativas. • Derechos de autorpercibidos por persona distintas la autor. • Cuentas personales para el ahorro

TIPO DE INGRESO	CAPÍTULO DEL TÍTULO IV DE LA LISR	CASOS EN LOS QUE SE DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE ISR
<p>Otros ingresos (141-146 LISR)</p>	<p>Capítulo IX de los demás ingresos que obtengan las personas físicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La parte del condómino o fideicomisario de un inmueble destinado a hospedar a persona distinta al contribuyente. • Operaciones financieras derivadas o referidas a un subyacente. • Ingresos estimados presuntivamente por la autoridad. • Pagos de instituciones de seguros de los asegurados o beneficiarios, que no estén exentos del ISR. • Ingresos de planes personales de retiro o del SAR.



¿QUIENES ESTAN RELEVADOS
DE PRESENTAR LA
DECLARACIÓN ANUAL?

RELEVADOS DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL

Regla 3.17.11 RMF 2025

Para los efectos de los artículos 81, fracción I del CFF, 98, fracción III, incisos a) y e), 136, fracción II y 150, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas **no estarán obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2024, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, siempre que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:**

RELEVADOS DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL

Regla 3.17.11 RMF 2025

— Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleador, **siempre que no exista ISR a cargo del contribuyente en la declaración anual.**

== En su caso, hayan obtenido **ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero y,

=== El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la fracción I de esta regla.

No obstante, los contribuyentes a que se refiere la presente regla podrán presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2024.

RELEVADOS DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL Regla 3.17.11 RMF 2025

No obstante, los contribuyentes a que se refiere la presente regla, podrán presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2024. La facilidad señalada en la presente regla no resulta aplicable a los siguientes contribuyentes:

- I. Quienes hayan percibido ingresos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.
- II. Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con el artículo 90, segundo párrafo de la Ley del ISR.



¿ENTONCES LOS
PENSIONADOS PRESENTAN
DECLARACIÓN ANUAL?

¿LOS PENSIONADOS PRESENTAN DECLARACIÓN ANUAL?

En el caso de aquellos pensionados que obtienen ingresos exclusivamente por pensiones o jubilaciones, el artículo 93, fracción IV de la LISR les otorga una exención hasta por un monto de 15 veces la UMA diaria; es decir, de aproximadamente \$ 49,507.92 mensuales para 2024, por el excedente se tendrá que pagar el ISR, el que será retenido por quien paga la pensión.

Conforme el numeral 97, inciso b) de la LISR no están obligados a presentar su declaración anual aquellos pensionados que hayan obtenido ingresos anuales inferiores a \$400,000.00, a contrario sensu deben presentarla quienes tengan ingresos superiores a este monto y aquellos que desean hacerlo y así lo manifiestan a su retenedor. Al estar obligados u optar por presentarla podrían aplicar, en su caso, las deducciones personales que contempla la LISR.



Persona física.
obtiene ingresos por \$500,000 en
salarios todos con el patrón CIA Patito
SA quien timbra todos los ingresos de la
PF obtiene ingresos por intereses
nominales por \$21,000

SI

NO



Persona física
obtiene ingresos por \$360,000 en
salarios todos con el patrón CIA Patito
SA quien timbra todos los ingresos de la
PF. No hay impuesto a cargo pero
obtiene ingresos por intereses reales por
\$21,000

SI

NO

DECLARACIÓN ANUAL ASALARIADOS

¿OBLIGACIÓN U OPCIÓN?

Supuesto	Escenario A	Escenario B	Escenario C	Escenario D
Importe de los ingresos	250,000	510,000	370,000	645,000
Tipo de saldo	Favor	Favor	Cargo	Cargo
Importe del saldo	3,000.00	6,250.00	5,100.00	15,000.00
¿Obligación de presentar la Dec Anual según LISR?	NO	SI	NO	SI
¿Opción de NO presentar la Dec. Anual conforme a la RMF	N/A	SI	N/A	NO

SUELDOS Y SALARIOS: OBLIGADOS Y NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL ISR 2024

(A) Ingresos anuales \$350,000.00

ISR a Cargo

NO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL (puede optar por si presentar)

(B) Ingresos anuales \$310,000.00

ISR a Favor

NO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL (puede optar por si presentar)

(C) Ingresos anuales \$500,000.00

ISR a Cargo

SI OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL

(D) Ingresos anuales \$450,000.00

ISR a Favor

SI OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL (Tiene la opción de no presentar R. 3.17.11. RMF 2025)

Los 4 casos consideran ingresos 100% por sueldos y salarios de UN SOLO PATRÓN

ASALARIADOS CON SALDO A FAVOR

Artículo 260 RLISR. Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y que no se encuentren obligadas a presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 150 de la Ley, podrán presentarla siempre que en la misma derive un saldo a su favor como consecuencia de la aplicación de las deducciones previstas por el artículo 151, fracciones I o II de la Ley.

Deducciones Personales



¿No tengo ingresos y solo percibí cantidades para efectuar gastos por cuenta de terceros y no me pidieron los CFDI ¿debo presentar la declaración anual?

EFFECTUAR GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 90 octavo párrafo LISR

Se consideran **ingresos obtenidos** por las personas físicas, los que les correspondan conforme al Título III de esta ley, así como las **cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros**, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto



Declaración anual fallecidos



DECLARACIÓN ANUAL FALLECIDO

Las personas físicas están obligadas a cumplir con sus obligaciones fiscales por los ingresos que obtengan; incluso en el caso de su fallecimiento, a través de su representante, como lo es el albacea.

Al fallecer una persona, existe la obligación de concluir con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales según el régimen o regímenes en los que la persona hubiera tributado en vida.

El artículo 26 del CFF establece que son responsables solidarios con los contribuyentes los albaceas o representantes de la sucesión por las contribuciones que se causaron o se debieron pagar durante el periodo de su encargo (fracción XVIII)



DECLARACIÓN ANUAL FALLECIDO

El artículo 261 del RLISR establece el procedimiento para el cumplimiento de la obligación fiscal del de cujus, haciendo referencia a la obligación señalada en el Artículo 150 de la LISR; este se refiere a la obligación de presentar declaración anual del ejercicio de las personas físicas que, en este caso deberá ser cumplida por el albacea como responsable solidario.

Artículo 261. RLISR *En el caso de fallecimiento de personas obligadas a presentar declaraciones en términos del artículo 150 de la Ley, se procederá como sigue:*

I. Dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se discierna el cargo al albacea, éste deberá presentar la declaración por los ingresos a que se refiere el Título IV de la Ley, que hubiera percibido el autor de la sucesión desde el 1 de enero del año de su fallecimiento y hasta el momento de su muerte, a efecto de cubrir el Impuesto correspondiente, y

II. Los ingresos a que se refiere el Título IV de la Ley, devengados hasta el momento de la muerte del autor de la sucesión que no hubiesen sido efectivamente percibidos en vida, se sujetarán a lo siguiente:

a) Los comprendidos en el Título IV, Capítulos I y III de la Ley, así como los derivados de la prestación de servicios profesionales a que se refiere el Título IV, Capítulo II de la Ley, estarán exceptuados del pago del Impuesto para los herederos o legatarios por considerarse comprendidos en el artículo 93, fracción XXII de la Ley, y

b) Tratándose de los ingresos a que se refiere el Título IV, Capítulos IV a IX de la Ley, así como los derivados de la realización de actividades empresariales, podrán considerarse como ingresos percibidos por el autor de la sucesión y declararse, excepto los señalados en el Título IV, Capítulo VII de la Ley, en términos de la fracción que antecede, o bien cuando los herederos o legatarios opten por acumularlos a sus demás ingresos conforme al artículo 146 de este Reglamento

Aviso que debe presentarse ante el RFC	Quién lo presenta	En qué supuesto se presenta
Apertura de sucesión	Albacea	<p>En el caso de que fallezca una persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia. Su presentación deberá realizarse después de aceptar el cargo de albacea.</p> <p>Se exceptúa de su presentación cuando la persona quien fallezca hubiera estado obligada a presentar declaración periódica únicamente por servicios personales o esté en suspensión de actividades, excepto, en este último caso, cuando el contribuyente tenga créditos fiscales determinados (art. 26, fracc. VIII, RCFF)</p>
Cancelación en el RFC por liquidación de la sucesión	Albacea	Una vez que se liquide la sucesión (art. 26, fracc. X, RCFF)
Cancelación en el RFC por defunción	Albacea, algún familiar del fallecido o cualquier tercero interesado	Solo cuando no se encuentre obligado a presentar el aviso de apertura de sucesión (art. 26, fracc. IX, RCFF)

Presenta tu Declaración Anual 2024

Personas



#Declara2024
Personas

Declara aquí

Tienes hasta el 30 de abril

¡Declara, cumple y contribuye!

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90 LISR (1er párrafo)

Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en

- ✓ EFECTIVO,
- ✓ EN BIENES,
- ✓ DEVENGADO CUANDO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO SEÑALE,
- ✓ EN CRÉDITO,
- ✓ EN SERVICIOS EN LOS CASOS QUE SEÑALE ESTA LEY, O
- ✓ DE CUALQUIER OTRO TIPO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90 LISR (2º y 3er párrafo)

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los:

- PRÉSTAMOS,
- DONATIVOS y
- PREMIOS, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00

Las personas físicas residentes en México deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el SAT Al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal en el que se obtengan.

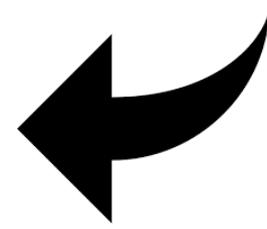
Acceso por contraseña

RFC:

Contraseña:

e.firma portable:

Captcha: 



[¿Olvidaste tu contraseña?](#)

Si aún no cuentas con tu contraseña, obténla [aquí](#).

Presentar declaración

Consultar declaración

Impresión de acuse

Declaraciones pagadas

Presenta tu Declaración Anual 2024

— Personas —



#Declara2024
Personas



¿Debe presentar declaración anual?



PERSONA FISICA

Le transfieren en feb \$200,000 (préstamo)

Le depositan efectivo en abril \$50,000 (préstamo)

Le depositan cheque en mayo \$200,000 (préstamo)

Le depositan efectivo en agosto \$50,000 (préstamo)

Recibe donativo en oct \$120,000



Versión 5.9.5 - 19/03/2025

Declaración Anual

Inicio | Cerrar Sesión

Perfil del contribuyente

Declaración



Ejercicio
2024

Tipo de declaración
Normal

Periodo
Del Ejercicio

Ingresos a declarar

Sueldos, salarios y asimilados

Intereses

Sólo datos informativos

Arrendamiento

Premios

Ingresos a declarar

Sueldos, salarios y asimilados

Arrendamiento

Enajenación de bienes

Adquisición de bienes

Intereses

Premios

Dividendos

Demás ingresos

¿Obtuviste ingresos y pagaste impuestos en el extranjero o tienes impuesto pendiente de acreditar?

Selecciona ▼

Sólo datos informativos

Actividades Empresariales y Profesionales

Actividad Empresarial y Servicios profesionales (Honorarios)

Plataformas tecnológicas

ISR REFIPRES

Enajenación de acciones en bolsa de valores

Cargando información.

⌛ Espera por favor mientras termina de cargar la información necesaria.

Sólo datos informativos

Actividades Empresariales y profesionales

- Actividad Empresarial y Servicios profesionales (Honorarios)
- Plataformas tecnológicas

Adquisición de bienes

Demás ingresos

¿Obtuviste ingresos y pagaste impuestos en el extranjero o tienes impuesto pendiente de acreditar?

Selecciona ▼

ISR REFIPRES

Enajenación de acciones en bolsa de valores

Siguiente



ISR Determinación de Impuesto **3**

- Datos informativos **3**

¿Informas otros ingresos exentos? (Préstamos, donativos y o premios, etc. que en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00)

Selecciona

Otros datos informativos

¿Tienes otros datos informativos que declarar?

Selecciona

Identificación de esquemas reportables

¿Tiene esquemas fiscales reportables que informar?

Selecciona



🔍 Datos informativos 1

¿Informas otros ingresos exentos? (Préstamos, donativos y o premios, etc. que en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00)

Sí ▾

Préstamos



\$500,000.00

Donativos



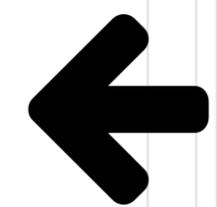
\$120,000.00

Premios

Viáticos cobrados

Enajenación de casa habitación

Herencias o legados



Otros datos informativos

¿Debe presentar declaración anual?



PERSONA FISICA

¿Y si me gano un premio?

OBLIGACIÓN DE ACUMULAR PREMIOS

Artículo 138 LISR:

- Las personas físicas que no efectúen la declaración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 90 de esta Ley, **no podrán** considerar la retención efectuada en los términos de este artículo como pago definitivo y deberán acumular a sus demás ingresos el monto de los ingresos obtenidos en los términos de este Capítulo. En este caso, la persona que obtenga el ingreso podrá acreditar contra el impuesto que se determine en la declaración anual, la retención del impuesto federal que le hubiera efectuado la persona que pagó el premio en los términos de este precepto.

Esto significa, que para gozar de dicha facilidad es necesario que la persona física manifieste tal hecho como dato informativo en su declaración del ejercicio, cuando este ingreso más los préstamos y los donativos que perciba en su caso, en su conjunto o individualmente excedan de \$600,000.00 (art. 90, segundo párrafo, LISR).

Presentación de la declaración anual por préstamos, donativos, premios, y casos en que se releva de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones

3.11.1.RMF 2025 Para los efectos de los artículos 90, segundo y tercer párrafos, así como 138, último párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas residentes en México que únicamente obtuvieron ingresos en el ejercicio fiscal por concepto de préstamos, donativos y premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), deberán informar en la declaración del ejercicio fiscal, dichos ingresos.

Asimismo, las personas físicas que obtengan ingresos por los que deban presentar declaración anual, además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, quedarán relevados de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.

← Datos informativos 1

¿Informas otros ingresos exentos? (Préstamos, donativos y o premios, etc. que en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00)

Sí

Préstamos

Donativos

Premios

Viáticos cobrados

Enajenación de casa habitación

Herencias o legados

Captura

\$1,000,000.00

Otros datos informativos

¿Debe presentar declaración anual?



PERSONA FISICA

Le transfieren en febrero \$200,000 (préstamo)
Le depositan efectivo en mzo \$50,000 (préstamo)
Le depositan cheque en jul \$200,000 (préstamo)
Le depositan efectivo en ago \$70,000 (préstamo)
Le transfieren en oct \$120,000 (préstamo)

🔍 Datos informativos 1

¿Informas otros ingresos exentos? (Préstamos, donativos y o premios, etc. que en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00)

Sí ▾

Préstamos

Captura → \$640,000.00 ←

Donativos

Premios

Viáticos cobrados

Enajenación de casa habitación

Herencias o legados

Otros datos informativos

Artículo 150 tercer párrafo LISR

...., los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a **\$500,000.00** deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XVII, XIX, inciso a) y XXII del artículo 93 de esta Ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 138 de la misma

Estas referencias no son aplicables cuando se trate de ingresos por sueldos y salarios; esto significa que, solo se declararán cuando los ingresos exentos o por los que se pagó impuesto definitivo supere el monto de los \$500,000.00.

¿Debe presentar declaración anual?



PERSONA FISICA

¿ Y si mi patrón me deposita Viáticos?

En el caso de viáticos, cuando el importe no exceda de \$500,000 y no represente más del 10 % de los ingresos por sueldos, no se tendrá la obligación de informar este último concepto en la declaración anual.

Artículo
263
RLISR.

Es importante destacar, que de NO INFORMAR VIÁTICOS, CASA HABITACIÓN Y HERENCIA, POR PRESCRIPCIÓN DEL CITADO ORDENAMIENTO 93, PENÚLTIMO PÁRRAFO LISR, SE CONSIDERARÍA UNA PERCEPCIÓN GRAVABLE OBJETO DEL PAGO DEL ISR.



INFORMACIÓN DE VIÁTICOS

CONCEPTO	CASO A			CASO B		
Total de sueldos y salarios pagados		1,000,000.00	9.10%		1,250,000.00	16.00%
Viáticos entregados al trabajador		91,000.00			200,000.00	
Boletos de avión pagados por el patrón	21,000.00			45,000.00		
Boletos de avión pagados por el trabajador	10,000.00			25,000.00		
Viáticos entregados al trabajador (comprobados)	60,000.00			130,000.00		
EFFECTO	NO OBLIGADO A INFORMAR EN LA DECLARACIÓN ANUAL			SI OBLIGADO A INFORMAR EN LA DECLARACIÓN ANUAL		

INFORMACIÓN DE VIÁTICOS

CONCEPTO	SERGIO RIOS	RENÉ MAZARIEGOS	RICARDO GÓMEZ	ÁNGEL GARCÍA
Ingresos por sueldos y salarios	131,691.75	695,332.44	819,442.00	358,201.56
¿Excede 500,000.00?	No	Si	Si	No
Viáticos Percibidos	14,222.71	63,212.04	109,235.00	29,498.95
Porcentaje	10.80%	9.09%	13.33%	8.24%
¿Excede del 10% de ingresos?	Si	No	Si	No
¿OBLIGADO A INFORMAR VIÁTICOS EN LA DECLARACIÓN ANUAL?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Datos informativos 1

¿Informas otros ingresos exentos? (Préstamos, donativos y o premios, etc. que en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00)

Sí

Préstamos

Donativos

Premios

Viáticos cobrados

Enajenación de casa habitación

Herencias o legados

Captura

Otros datos informativos



¿Y si hay datos precargados de otro(s) patrones que no conozco?

2.7.1.44. CONCILIACIÓN DE QUEJAS POR FACTURACIÓN

Para los efectos de los artículos 29, primer párrafo y 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF, los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No les sea expedido el CFDI correspondiente a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, aunque ya hayan solicitado la expedición del CFDI, o bien, el CFDI carezca de algún requisito fiscal o existan errores en su contenido.
- II. Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente el CFDI correspondiente.
- III. Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.
- IV. Les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante.
- V. Le emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.
- VI. Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte, aun y cuando la cancelación sea procedente.

Para efectos de lo anterior, la solicitud del servicio de conciliación y orientación deberá realizarse de conformidad con la ficha de trámite 304/CFF “Conciliación de quejas por facturación”, contenida en el Anexo 1-A.

El contribuyente proveedor del bien o servicio, el emisor del CFDI o, en su caso, el receptor del mismo, recibirá un mensaje a través del buzón tributario o bien, del correo electrónico que la autoridad tenga registrado en donde en calidad de conciliadora y orientadora, le informe de la situación que se reporte conforme a cualquiera de las fracciones del primer párrafo de esta regla, a efecto de invitarle a que subsane la omisión, cancele los CFDI, acepte la cancelación, reexpida el CFDI o bien, realice las aclaraciones correspondientes a través del mismo servicio, de ser esto procedente.

La solicitud para que la autoridad fiscal actúe como conciliadora y orientadora, entre los emisores y los receptores de CFDI, y la aceptación de esta mediación, serán totalmente voluntarias para ambas partes

La actuación de la autoridad en su carácter de conciliadora y orientadora señalada en esta regla no constituirá instancia, ni generará derechos u obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales.



Persona física
Enajena casa habitación en \$510,000
No recibe otro tipo de ingreso
¿Debe declararlos en la anual?

Como sabemos, el inciso a) de la fracción XIX del artículo 93 de la LISR señala que estarán exentos de pago de ISR los ingresos derivados de la enajenación de la casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil UDIS y la transmisión se formalice ante fedatario público. (algo así como \$5,776,073)

Datos informativos 1

¿Informas otros ingresos exentos? (Préstamos, donativos y o premios, etc. que en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00)

Sí

Préstamos

Donativos

Premios

Viáticos cobrados

Enajenación de casa habitación

Herencias o legados

Captura

\$510,000.00

Otros datos informativos

Art. 93 LISR Fracc. XXIII



a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.

b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.

C) CON UN TERCERO EXENTO hasta 3 veces la UMA elevada al año \$118,884.15

Donaciones recibidas ¿dónde se declaran?

- ✓ Entre esposos: datos informativos.
- ✓ De ascendientes a descendientes: Datos informativos.
- ✓ De descendientes a ascendientes: Datos Informativos.
- ✓ Los demás casos: Adquisición de Bienes.

Recuerda que donación no es igual que alimentos.

Se informan en
datos
INFORMATIVOS

Declarar en
adquisición de
bienes

Donativo
totalmente
exentos

Donativos
parcialmente
exentos

Deducciones Personales



Ingresos 23

Datos de Nómina 9

Datos de Nómina 9

Para la precarga de tu declaración anual, el Servicio de Administración Tributaria cuenta con la siguiente información:

- Pagos provisionales y entero de retenciones con fecha de corte: 18/03/2025
- Precarga de la declaración anual inmediata anterior: 07/12/2024
- Precarga de intereses y dividendos con fecha de corte: N/A
- CFDI'S de nómina (patrón y trabajador) con fecha de corte: 11/03/2025
- **CFDI'S de deducciones personales con fecha de corte: N/A**
- CFDI'S de tipo ingreso y egreso con fecha de corte: N/A

Aceptar

• CFDI'S de deducciones personales con fecha de corte: N/A

Datos de comprobantes de pago de nómina

	Importe	Núm. de trabajadores
Total de nómina	156,087	3

Importe ISR retenido ISR enterado Diferencia Número de trabajadores

Debemos revisar que la información precargada en la declaración sea la misma que llevamos a cabo, claro considerando que debemos cuidar todos los requisitos:

Artículo 151
LISR

Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición (son deducibles si son prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes)



Gastos hospitalarios y medicinas incluidas en facturas de hospitales



Honorarios a enfermeras



Pagados por el contribuyente en beneficio de su cónyuge o concubino, padres, abuelos, hijos y nietos, siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año ingresos en cantidad igual o superior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año (\$39,606.36).

23/ISR/ NV Medios de pago en gastos médicos, dentales, por servicios en materia de psicología, nutrición u hospitalarios.

En ese entendido, es necesario que los prestadores de servicios médicos, dentales, en materia de psicología, nutrición y hospitalarios, cuenten con los medios tecnológicos necesarios que permitan a sus clientes realizar el pago del servicio a través de transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los prestadores de servicios médicos, dentales, en materia de psicología, nutrición u hospitalarios que no acepten como medio de pago el cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

DEDUCCIONES PERSONALES

● Análisis, estudios clínicos



● Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente



● Prótesis



● Compra de lentes ópticos graduados para corregir efectos visuales



● Primas por seguros de gastos médicos, complementarios



El comprobante debe contener la especificación de que los gastos amparados están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate

Lentes ópticos hasta \$2,500 en el ejercicio. En el CFDI se debe describir el defecto visual o bien, se debe contar con el diagnóstico del oftalmólogo

Artículo
151
LISR

Transporte escolar obligatorio



Gastos funerarios del cónyuge o concubino/a, así como para padres, abuelos, hijos y nietos, podrá realizarlo con cualquier medio de pago y debe contar con la factura



Intereses reales devengados y efectivamente pagados por créditos hipotecarios, destinados a tu casa habitación



Donativos otorgados a instituciones autorizadas para recibir donativos



Artículo 151 LISR

se puede deducir únicamente la cantidad que no exceda de la UMA elevada al año \$39,606

Artículo 266 RLISR. Para efectos del artículo 151, fracción II de la Ley, en los casos de erogaciones para cubrir funerales a futuro, éstas serán deducibles hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

El monto de los donativos no debe exceder del 7 % de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el ISR del año anterior

23/ISR/ NV Medios de pago en gastos médicos, dentales, por servicios en materia de psicología, nutrición u hospitalarios.

En ese entendido, es necesario que los prestadores de servicios médicos, dentales, en materia de psicología, nutrición y hospitalarios, cuenten con los medios tecnológicos necesarios que permitan a sus clientes realizar el pago del servicio a través de transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los prestadores de servicios médicos, dentales, en materia de psicología, nutrición u hospitalarios que no acepten como medio de pago el cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS

Artículo 251 RLISR. Para efectos del artículo 151, fracción IV de la Ley, se consideran también créditos hipotecarios aquellos fideicomisos en los que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que como garantía fiduciaria del crédito del que derivan los intereses se haya dejado una casa habitación;
- II. Que el único objeto del fideicomiso sea dejar dicho inmueble en garantía del préstamo;
- III. Que el fideicomitente sea el contribuyente que deducirá los intereses en términos del artículo 151, fracción IV de la Ley, y
- IV. Que los fideicomisarios sean el mismo contribuyente y cualquier integrante del sistema financiero.

Asimismo, se consideran créditos hipotecarios, aquéllos destinados únicamente a la construcción o la remodelación de casa habitación o al pago de los pasivos que se destinen exclusivamente a la adquisición, construcción o remodelación de casa habitación.

RECOMENDACIONES GENERALES

- Cuando se reciban facturas se debe revisar que el campo “Uso de CFDI” y las claves de los productos o servicios estén relacionadas con el tipo de deducción personal.

En la mayoría de los casos, no se pueden deducir facturas pagadas en efectivo, por lo que los pagos deben ser por medio de cheques nominativos (clave 02), transferencias electrónicas de fondos (clave 03), tarjetas de crédito (clave 04), tarjetas de débito (clave 28), o tarjetas de servicios (clave 29).

- El monto total de deducciones personales **no puede exceder de cinco UMA anuales (198,031.80) o del 15% del total del ingreso, lo que resulte menor**, excepto las de los gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, así como estímulos fiscales.

TOPE DEDUCCIONES PERSONALES

1er RESULTADO

	Valor diario UMA	109
Por:	Días del mes	30.4
Igual:	Valor mensual	3,301
Por:	Meses del año	12.00
Igual:	Valor anual	39,606
Por:	Tope UMA	5.00
Igual:	5 UMAS tope	198,032

2º RESULTADO

	Total de ingresos	4,893,178
Por:	Tope %	15%
Igual:	Tope 15% de ingresos	733,977

COMPARACIÓN

Vs	5 UMAS tope	198,032
	Tope 15% de ingresos	733,977

Tope de deducciones personales **198,032**

ESTIMULOS POR COLEGIATURAS

La deducción de colegiaturas es el estímulo fiscal por el pago de servicios educativos, uno de sus objetivos es que más personas opten por el gasto en la educación.

Preescolar	• \$14,200
Primaria	• \$12,900
Secundaria	• \$19,900
Profesional Técnico	• \$17,100
Bachillerato	• \$24,500

Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa. 13 Dic 2013

REQUISITOS GENERALES PARA DEDUCIR LAS COLEGIATURAS

- ✓ Para beneficiarios que perciban hasta 1 salario mínimo elevado al año
- ✓ Solo escuelas privadas con validez oficial de estudios REVOE
- ✓ La deducción solo procede para niveles educativos de preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato, por las colegiaturas en el grado de licenciaturas no son aceptadas.
- ✓ Los pagos deberán realizarse a través de tarjetas bancarias, transferencia o cheques de nómina.
- ✓ Los únicos pagos deducibles son las mensualidades, que cobra la escuela durante el año fiscal. Las inscripciones o algún tipo de pago extra no los podrás presentar como deducción.
- ✓ Contar con CFDI con los requisitos fiscales necesarios para este tipo de erogación.



No hay de que preocuparse, los porcentajes de deducción son por alumno, así que, si por ejemplo tienes 3 hijos en distintos niveles educativos, podrás hacer la declaración por cada uno de ellos, debes tomar en cuenta que solo un padre puede realizar este proceso, y es importante que el comprobante esté a nombre de la persona que vaya a deducir.

En dado caso que tu hijo haya cursado dos grados durante el año fiscal podrá deducir por el que tiene mayor límite de deducción.

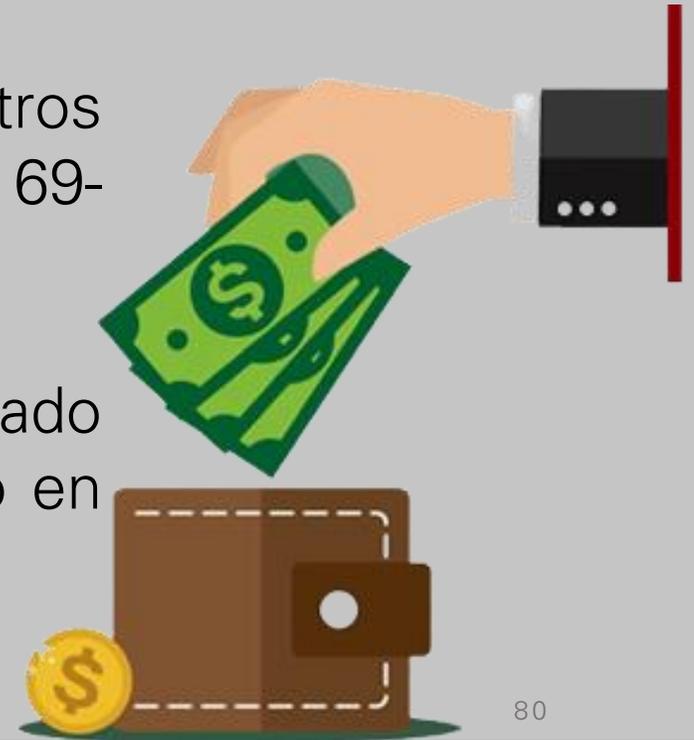


¿QUÉ PASA SI TENGO DOS O MÁS HIJOS?

Ejemplo: si tu hijo cursó la primaria la primera mitad del año y el último nivel de preescolar y fue pasado a primer grado de educación primaria para el segundo semestre podrá deducir por las colegiaturas correspondientes a primer grado de primaria (mayor límite de deducción)

ISR A FAVOR

- Se puede entrar a un programa de devolución automática, (puede tardar hasta 40 días hábiles)
- Se tenga como localizado el domicilio del contribuyente.
- El contribuyente no haya realizado operaciones con otros contribuyentes que se encuentren en las listas del 69 y 69-B del CFF.
- Al contribuyente no se le hubiere cancelado el certificado emitido por el SAT de conformidad con lo establecido en el artículo 17-H, fracción X del CFF.



CONSIDERACIONES SI TIENES ISR A FAVOR 2.3.2. RMF 2025

SALDO A FAVOR	CONSIDERACIÓN
Saldo menor a \$10,000	Envía la declaración con contraseña
Saldo entre \$10,000 y \$150,000	Envía la declaración con contraseña, si es que la clave interbancaria esta precargada. Caso contrario deberás enviarla con la E-Firma
Saldo mayor a \$150,000	Envía tu declaración con E-Firma y deberás solicitar tu devolución de forma manual

Situación	Plazo para devolver
Devolución automática	<p>En términos de la regla 2.3.2. de la RMISC 2024 las personas físicas pueden obtener el beneficio de la devolución automática, la cual es más ágil que la tradicional, aunque se deben observar los requisitos para poder acceder al beneficio.</p> <p>La autoridad no establece un plazo en el cual se dará la devolución, pero esta suele autorizarse entre 5 y 10 días hábiles.</p> <p>En el escenario de que no proceda la devolución y el contribuyente solvente las inconsistencias, se entenderá que se solicita la devolución en el FED (Formato electrónico de devoluciones); es decir, en la vía tradicional</p>
Devolución vía FED	<p>La autoridad cuenta con 40 días hábiles para devolver el saldo a favor, pero este se puede suspender por requerimientos o cuando se inicien las facultades de comprobación del SAT</p>
Requerimiento por errores en la solicitud	<p>La autoridad puede suspender el tiempo para otorgar la devolución hasta por 10 días (o menos en caso de que el contribuyente atienda antes el requerimiento de información)</p>

Situación	Plazo para devolver
Primer requerimiento para validar el saldo a favor	El SAT puede suspender el lapso para autorizar la devolución hasta 20 días (o menos si el contribuyente atiende antes el requerimiento de información)
Segundo requerimiento para validar el saldo a favor	La autoridad puede suspender el plazo para otorgar la devolución hasta por 10 días (o menos en caso de que el contribuyente atienda antes el requerimiento de información)
Facultades de comprobación	<p>Cuando se inicien estas para validar la procedencia de un saldo a favor, la facultad deberá durar máximo de 90 días contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades.</p> <p>No obstante, en el supuesto en el que la autoridad deba requerir información a terceros relacionados con el contribuyente, el tiempo para concluir el ejercicio de facultades de comprobación será de 180 días, contado a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades</p>

ISR A PAGAR

Si ya tengo mi declaración lista, para enviar y me sale impuesto a pagar tengo dos opciones:

1. Cubrir el pago en su totalidad en una sola exhibición
2. Ejercer la opción de pago en parcialidades, se puede escoger entre dos a seis parcialidades, pero hay que considerar que nos cobrarán intereses, que es el costo del financiamiento.

La primera parcialidad deberá ser cubierta a más tardar el 30 de abril y las demás deberán ser cubiertas en tiempo y forma.



CÁLCULO DEL ISR DEL EJERCICIO

SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS A SALARIOS

Sueldos y Salarios

Menos: Ingresos exentos

Igual: Ingresos Gravados por Sueldos y Salarios

Más: Ingresos asimilados a salarios

Igual: Ingresos gravados por sueldos y salarios y asimilados a salarios

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Ingresos acumulables

Menos: Deducciones autorizadas

Igual: Utilidad Fiscal

Menos: PTU pagada

Menos: Pérdidas fiscales pendientes de aplicar

Igual: Utilidad gravable

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

Ingresos por arrendamiento

Menos: Deducciones autorizadas

Impuesto predial

Otras deducciones autorizadas

Deducción personal 35%

Igual: Ingreso acumulable

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

Ganancia acumulable

Igual: Ingreso acumulable

ADQUISICIÓN DE BIENES

Ingresos gravados

Igual: Ingresos acumulables

INTERESES

Intereses Reales

Igual: Intereses Gravados por intereses

PREMIOS

Ingresos gravados

Igual: Ingresos acumulables

DIVIDENDOS

Dividendos percibidos

Más: ISR pagado por la sociedad

Igual: Ingreso acumulable

DEMÁS INGRESOS

Ingresos gravados

Igual: Ingresos acumulables

INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO

Menos: Pérdidas a disminuir (excepto capítulo I y II)

Menos: Deducciones personales

Menos: Estímulo por colegiaturas

Igual: Base de ISR

Menos: Limite inferior

Igual: Excedente limite inferior

Por: Dentro aplicable sobre el excedente del limite inferior

Igual: Impuesto marginal

Más: Cuota fija

Igual: ISR determinado

Más: ISR de enajenación de bienes por la ganancia no acumulable

Menos: Subsidio para el empleo que le correspondió durante el ejercicio

Igual: ISR causado del ejercicio

Menos: Pagos provisionales efectuados en el ejercicio

Menos: ISR retenido durante el ejercicio

Menos: ISR acreditable por dividendos

Igual: ISR a cargo del ejercicio

ISR a favor del ejercicio

Gracias



Ivonne Ceballos Martínez
Cel. 951 313 18 69
Correo: ivonneceballos@outlook.com
Facebook: IVONNE CM
Instagram: [ivonneceballosm](https://www.instagram.com/ivonneceballosm)